



Fecha	Lugar	Hora
10 de Diciembre de 2019	Sala de juntas DTB	3:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretaria General (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Amelia María Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gómez	Secretario Técnico Comité	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Carlos Augusto Delgado Tarazona	Procurador 102 Judicial 1 para asuntos administrativos.	Procuraduría

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Diagnóstico del Comité de Conciliación de la Entidad dentro de la actuación administrativa por la Procuraduría General de la Nación con el Dr. Carlos Delgado - Procurador 102 Judicial 1 para asuntos administrativos.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 040-19	Versión: 01
		Página: 2 de 8

El Dr. Mauricio Valbuena da inicio al Comité presentando al Dr. Carlos Delgado de la Procuraduría 102 Judicial I para asuntos administrativos quien está realizando un diagnóstico del comité de Conciliación de la entidad dentro de la actuación administrativa de visita a Comité de Conciliación, Proyecto "Gerencia Jurídica y Eficiencia Institucional".

De acuerdo al Diagnóstico realizado conforme al Decreto 1716 de 2019 compilado en el Decreto 1069 de 2015, se concluyó que el Plan de Mejoramiento debe contener los siguientes aspectos:

1. Es necesario implementar la política de prevención de Daño Antijurídico, en la que se defina con fundamento en el nicho litigioso, las causas y el plan de acción y el seguimiento.
2. Establecer los criterios de selección de abogados.
3. Establecer las directrices de revocatoria directa.
4. Estudio jurídico del término para interponer la acción de repetición.
5. Diseñar políticas generales de Defensa Judicial

2.2. Solicitud de parámetros para audiencia de Nulidad de Acto Administrativo por el señor **CARLOS ANDRÉS BARAJAS** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante el Juzgado Décimo Administrativo de Bucaramanga, bajo las siguientes pretensiones:

1. Se decrete la nulidad de la Resolución N° 3 del 25 de febrero de 2.019 y en consecuencia se deje sin efectos las normas que en el mismo se profieran.
2. Se condene en costas y agencias en derechos a la DTB.

RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: El Dr. Mauricio Valbuena indica que la abogada de defensas judicial, Dra. Ivon Tatiana Santander manifiesta que el Titular del despacho en el cuál cursa el presente medio de control, se equivoca en solicitar parámetros con el fin de presentar Recurso de Apelación, radicándolo sin necesidad de dichos parámetros, así las cosas los miembros de Comité deciden no estudiar el caso a razón de lo señalado por el Dr. Mauricio Valbuena.

2.3. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Extajudicial – Nulidad y restablecimiento de Derecho por el señor **DICKSON EDWIN OSORIO MÁRQUEZ** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante la Procuraduría 101 Judicial I Conciliación Administrativa Bucaramanga, diligencia a realizarse el 18 de Diciembre de 2019, bajo las siguientes pretensiones:

1. Que se revoque de manera directa la resolución 100-2018 de 6 de junio de 2019 proferida por la inspección tercera de tránsito de Bucaramanga.

Handwritten signature



2. Que se elimine la resolución 100-2018 de fecha de 6 de junio de 2019 del SIMIT, de las bases de datos de la DTB y de todas las demás en las que se encuentre registrada a nivel nacional, departamental y municipal.

3. Que cese todo cobro legal o administrativo por concepto de los valores insolutos que corresponden a la multa impuesta como sanción a través de la resolución 100-2018 de junio 6 de 2019.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. Es una solicitud de conciliación que carece de hechos, enfocados en pretensiones y en el acervo probatorio, en ella se infiere la revocatoria de la resolución 100- 2018 del 6 de junio de 2019, proferida por la inspección tercera de la DTB, por el medio de la cual se impuso una multa como sanción.

2. Se pretende a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho revocar dicho acto el cual presenta dos circunstancias, la primera que no agoto la vía gubernativa como requisito de procedibilidad y la segunda, que para el 17 de octubre cuando se radico la solicitud ya ha prescrito y caducado la acción.

3. En ese orden factico no es procedente entrar a conciliar en esta instancia, como quiera que el acto administrativo goza de presunción de legalidad y solo es la jurisdicción contenciosa administrativa quien decreta su anulación.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por el Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor DICKSON EDWIN OSORIO MÁRQUEZ.

1). Frente a la situación fáctica expuesta, se encuentra que hay posibilidad de la configuración de la caducidad de la acción, en razón a que para la Nulidad y restablecimiento del derecho el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 establece un término específico para presentar la demanda, esto un término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. Termino que ya pasó, pues la resolución demandada es del 6 de junio de 2019, y a la fecha ya han transcurridos los terminados fijados por la ley para interponer el medio de control, mediante la siguiente jurisprudencia se sustenta las consecuencias jurídicas por la configuración de esta figura jurídica.

Sentencia 01393 de 2018 Consejo de Estado

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 040-19	Versión: 01
		Página: 4 de 8

La caducidad de la acción contencioso administrativa

De manera genérica la caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, el cual, según lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación «[...] busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso [...]»⁹.

El Código Contencioso Administrativo, en el artículo 136-2, establece, como regla general, que la acción de nulidad con restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro meses contados a partir del día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Empero, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

2) Frente a la resolución emitida por la Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga esto es la N° 100-2018 del 6 de junio de 2019, es necesario manifestar que goza de presunción de legalidad, esto es que únicamente se puede desvirtuar su legalidad cuando se acuda ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa y hasta la fecha, el acto administrativo emitido por la inspección sigue ajustado a la Norma Superior, atendiendo los principios que rigen la función pública y además de esto con el objeto de lograr los fines esenciales del estado.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA consejero ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ Bogotá D. C., siete (7) de noviembre del dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2009-00056-01(18414)

Es así porque, si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión. En efecto, entre los requisitos de las demandas contra la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 137 (numeral 4º) ibídem, exigió que en la impugnación de actos administrativos se indiquen las normas violadas y se explique el concepto de su violación.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que; i) Llevando a cabo el análisis jurídico y factico del presente caso, se considera que el obrar de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue ajustado a derecho, respetando los requisitos y procedimientos legales, atendiendo al principio del debido proceso; además de esto, la resolución emitida

Handwritten signature



por la inspección de tránsito, goza de presunción de legalidad y por último se observa la posible configuración de caducidad de la acción.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones del DICKSON EDWIN OSORIO MÁRQUEZ, acogen la recomendación del Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; i) Llevando a cabo el análisis jurídico y factico del presente caso, se considera que el obrar de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue ajustado a derecho, respetando los requisitos y procedimientos legales, atendiendo al principio del debido proceso; además de esto, la resolución emitida por la inspección de tránsito, goza de presunción de legalidad y por último se observa la posible configuración de caducidad de la acción.

2.4. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial – Nulidad de Acto Administrativo por el señor **JAIME ESLAVA TOLOZA** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante la Procuraduría 101 Judicial I para asuntos Administrativos, diligencia a realizarse el 12 de diciembre de 2019, bajo las siguientes pretensiones:

1. Que le sea reparado de manera económica por la ACCIÓN, OMISIÓN Y OPERACIÓN ADMINISTRATIVA por parte de la DTB al señor JAIME ESLAVA TOLOZA.
2. Por concepto de daños materiales, lucro cesante, daños morales un total de 500 SMLV.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2017 el convocante JAIME ESLAVA TOLOZA celebra contrato de compraventa de vehículo automotor por valor de \$51.000.000 millones de pesos, estipulando que el primer pago se hará el día de la compraventa (24/08/2017) por un valor de \$ 25.000.000 millones de pesos y el segundo pago por el valor de 31.000.000 el 24 de septiembre de 2017, la compradora JOHANNA ALEJANDRA OROZCO únicamente hizo efectivo el primer pago, correspondiente a \$25.000.000 millones de pesos.
2. A razón del saldo pendiente el convocante requiere a la compradora, pero no es posible, entonces observa que dicho vehículo fue objeto de traspaso en favor de un tercero y se acerca a la DTB a solicitar información sobre dicho trámite, manifestando que en ningún momento autorizó a nadie para este trámite, además radica dos derechos de petición solicitando información al respecto y según el convocante advierte a la DTB que se abstenga de realizar el traspaso y además que ya cursa una investigación por la actuación ilegal.
3. El 25 de octubre de 2017, según el convocante, la DTB realiza el traspaso a un tercero, al señor FRED ERIK ROCHA WALTEROS

JANU

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 040-19	Versión: 01
		Página: 6 de 8

4. El señor JAIME ESLAVA TOLOZA, manifiesta que la realización del traspaso del vehículo se hizo con documentación falsa y que la DTB incurrió en omisión de sus obligaciones, pues a esta le fue informada la falsedad en documento público y el hurto del vehículo.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada el Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor JAIME ESLAVA TOLOZA.

El contrato de compraventa fue autónomo entre Jaime Eslava Toloza y Johanna Alejandra Orozco Espinosa, suscrito de común acuerdo y regido por normas civiles del código civil en su artículo 1849 que establece que "la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar.

El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio". Entonces el hecho que la Compradora haya incumplido sus obligaciones contractuales, en nada incumbe en las decisiones procedimentales realizadas por la DTB.

La DTB, no está llamada a responder por el cumplimiento de actos entre particulares, por esto una vez se presentaron los documentos requeridos para el traspaso, la DTB, obrando de buena fe, la otorgó y acorde a la resolución 12379 de 2012 y sus modificaciones, la cual establece el procedimiento y requisitos administrativos para el traspaso de vehículos, en su artículo 12.

RESOLUCIÓN 12379 de 2012

TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 2501 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. <Artículo modificado por el artículo 1 de Resolución 5748 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del **contrato de compraventa**, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

Handwritten signature/initials



En los casos de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra o esta se encuentre contemplada de forma automática, la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra. En este evento no se requerirá de:

- A. Validación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
- B. Presentación de las improntas del número de motor, serie, chasis o VIN del vehículo.
- C. Presentación del locatario (Comprador)
- D. Inscripción del locatario (Comprador) en el sistema RUNT, para aquellos contratos de leasing financiero, anteriores al 3 de noviembre de 2009, fecha de inicio de operación del RUNT.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que; i) Llevando a cabo el análisis jurídico y factico del presente caso, se considera que el obrar de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue ajustado a derecho, respetando los requisitos y procedimientos legales para el traspaso de vehículos y actuando bajo el amparo de los principios de legalidad y buena fe.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones del señor JAIME ESLAVA TOLOZA, acogen la recomendación del Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; i) Llevando a cabo el análisis jurídico y factico del presente caso, se considera que el obrar de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue ajustado a derecho, respetando los requisitos y procedimientos legales para el traspaso de vehículos y actuando bajo el amparo de los principios de legalidad y buena fe.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Ninguna

4. Propositiones y varios

Ninguna

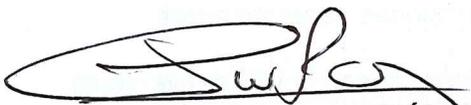
Amx

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 040-19	Versión: 01
		Página: 8 de 8

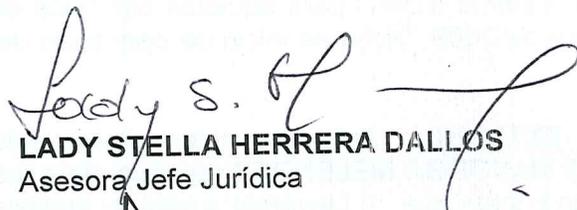
5. Clausura

Agotado el orden del día, el **04 de diciembre de 2019**, siendo la **4:00p.m** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
 Director General


JORGE A. CONTRERAS SANCHEZ
 Secretario General (E)


LADY STELLA HERRERA DALLOS
 Asesora Jefe Jurídica


AMELIA MARÍA FARFÁN MARTÍNEZ
 Subdirectora Técnica


JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ
 Asesor Jurídico


BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA
 Subdirectora Financiera
Se trata de aspectos financieros y relaciones con prestadores

INVITADOS AL COMITÉ:


EDGAR MAURICIO VALBUENA GÓMEZ
 Secretario Técnico


LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
 Oficina Asesor de Control Interno